



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 13 de abril de 2021.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, informándole que la parte demandante allegó memorial de subsanación de la demanda. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.372
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00045-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: Erika Marcela Murillo Londoño.
Demandado: Dawin Caleth Lugo Lugo.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Señora **ERIKA MARCELA MURILLO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.791.754, correo electrónico erik032585@hotmail.com, a través de su apoderado judicial allega escrito de subsanación.

Así las cosas, evidencia el despacho que la demanda en comento ahora reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibidem, esto es librando la orden de pago a que haya lugar, junto con los intereses moratorios y remuneratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ERIKA MARCELA MURILLO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.791.754, contra el señor **DAWIN CALETH LUGO LUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.811.172, por la siguiente suma de dinero:

- a) Por la suma de **\$7.000.000 M/CTE** como concepto de saldo insoluto (capital) contenido en la Letra de Cambio sin número, suscrita el 30 de marzo de 2020.
- b) Por el valor de los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal a), a la tasa certificada por la Superintendencia financiera, a partir del 01 de julio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- c) Por el valor de los intereses corrientes, liquidados sobre la suma señalada en el literal a), a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2020, hasta el 30 de julio de 2020.
- d) Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

AUTO INTERLOCUTORIO No.372

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
ERIKA MURILLO LONDOÑO **Vs.** DAWIN CALETH LUGO LUGO.
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00045-00

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **DAWIN CALETH LUGO LUGO**, cumplir con la obligación pretendida en la presente demandan, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Artículo 431 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normatividad que permite la presentación de la demanda y anexos por medio electrónico, al encontrarse en su poder el título valor – LETRA DE CAMBIO, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y conforme al artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse de ejercer otra acción ejecutiva o de otro tipo con el título valor. El documento deberá ser radicado en el despacho judicial en el evento de ser requerido y en el evento de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que, en el evento de realizar notificaciones legales a los demandados a través de correos electrónico, deberá manifestar la forma/manera mediante el cual fue obtenido el mismo.

QUINTO: NOTIFIQUESE al demandado **DAWIN CALETH LUGO LUGO** conforme a lo ordenado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ**



Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.372

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
ERIKA MURILLO LONDOÑO **Vs.** DAWIN CALETH LUGO LUGO.
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00045-00

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39a28f1256bf558073e1fcf8109b88c2b81f7ad1c64b792db6c270ae587ee260

Documento generado en 13/04/2021 03:22:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>